



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación Territorial

Dirección General  
de Ordenación del Territorio

## *Normas de Conservación*



### *Monumento Natural de La Caldera del Rey*



APROBACIÓN

DEFINITIVA

*Memoria Ambiental*



# Monumento Natural La Caldera del Rey

## MEMORIA AMBIENTAL

### ÍNDICE

|  |          |
|--|----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>3</b> |
| <b>2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN .....</b>   | <b>4</b> |
| <b>3. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....</b>  | <b>6</b> |
| <b>4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL.....</b>                       | <b>7</b> |
| <b>5. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN .....</b> | <b>8</b> |
| <b>6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL.....</b>              | <b>8</b> |



## Monumento Natural La Caldera del Rey

### MEMORIA AMBIENTAL

## 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial n°L 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El ordenamiento jurídico canario ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. n° 104, de 31.5.06).

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere la elaboración de tres documentos independientes, aunque relacionados entre sí: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental es preceptiva y debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta tal como dispone el art. 27 del Decreto, y se deberá aprobar antes de la aprobación definitiva de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey, Requiere finalmente, para su aprobación, un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (en adelante COTMAC).

A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido, oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, para la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Como quiera que esta Memoria Ambiental resulta de la tramitación y sometimiento a un período de información pública del Informe de Sostenibilidad, se considerará que sus contenidos serán conformes a los del citado Informe, añadiendo al mismo aquellos otros derivados de los resultados de la mencionada Información Pública, si los hubiere, así como una valoración de la tramitación del documento hasta su aprobación definitiva como Memoria Ambiental.

La finalidad de este documento es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero



## Monumento Natural La Caldera del Rey

### MEMORIA AMBIENTAL

(B.O.C. nº 36, de 24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

La presente Memoria Ambiental tiene pues por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Montaña Colorada, así como la presentación de unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables tal y como figura definido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

## 2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El artículo 7 de la ley 9/2006 describe las etapas del proceso de evaluación ambiental que deben introducirse en el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación de planes y programas, siendo una de ellas, tras la fase de consultas, la de redacción y posterior aprobación por parte de la COTMAC de la Memoria Ambiental.

Como fases previas en el proceso de evaluación se han de resolver las siguientes:

- **Elaboración del informe de sostenibilidad.** Si bien en los artículos 8 y 9 de la Ley 9/2006 ya se establecen las determinaciones propias y el alcance del Informe de Sostenibilidad, y se especifica en el Anexo I cuál debe ser su contenido mínimo, en el marco normativo de la comunidad autónoma se han desarrollado diferentes documentos de referencia que especifican su contenido mínimo en función de la tipología de planeamiento, de manera que el Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey ha sido elaborado conforme a lo estipulado en la Resolución de 30 de enero de 2007, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de diciembre de 2006, relativo a la aprobación del Documento de Referencia para elaborar los Informes de sostenibilidad de Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos (B.O.C. 2007/29 – Jueves 8 de Febrero de 2007).

Dado que las Normas de Conservación del Monumento Natural fueron aprobadas inicialmente por Resolución de 16 de octubre de 2008, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, y se incorporó como contenido documental del Plan un Informe de Sostenibilidad elaborado de conformidad con las determinaciones anteriormente expuestas, se entiende como formalmente cumplida esta primera etapa del proceso de evaluación ambiental de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey.



## Monumento Natural La Caldera del Rey

### MEMORIA AMBIENTAL

- **Celebración de consultas.** El artículo 10 de la Ley 9/2006 y el artículo 33 del Reglamento de Procedimientos regulan el trámite de consultas, de carácter preceptivo, tanto de las Administraciones afectadas como a los ciudadanos mediante la participación pública.

En concreto, las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey y su Informe de Sostenibilidad fueron sometidas al preceptivo trámite de Información Pública y Consulta Institucional durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir del jueves, 6 de noviembre de 2008.

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey, junto con el Informe de Sostenibilidad se han sometido a la consulta de las administraciones que se indican a continuación:

- Cabildo Insular de Tenerife.
- Ayuntamiento de Adeje.
- Dirección General del Medio Natural. Viceconsejería de Medio Ambiente.
- Consejería de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. Viceconsejería de Infraestructuras.
- Consejería de Turismo. Dirección General de Infraestructura Turística,
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dirección General de Estructuras Agrarias.
- Consejería de Empleo, Industria y Comercio. Dirección General de Industria.
- Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte. Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. Instituto Canario de la Vivienda.
- Consejería de Economía y Hacienda. Instituto Canario de Estadística.
- Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife.
- Federación Canaria de Municipios (FECAM).
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino. Dirección General para la Biodiversidad.
- Ben Magec. Ecologistas en Acción.
- WWF-Adena.



## **Monumento Natural La Caldera del Rey**

### MEMORIA AMBIENTAL

- Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN).

Durante ese período se recibió un escrito conteniendo un total de catorce alegaciones acerca del contenido de las Normas de Conservación, procedente de Doña Antonia Domínguez Sierra, actuando como administradora solidaria de la entidad Herederos de Pedro Modesto Campos S.L.

Como consecuencia del análisis técnico del contenido de este escrito, se ha decidido introducir las modificaciones detalladas en el apartado 6 de esta Memoria Ambiental.

### **3. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

- Adecuación a las determinaciones legales vigentes

Dentro de la tramitación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 30 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se debe incluir en el contenido documental de la Norma de Conservación un Informe de Sostenibilidad que analice las alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero, y justifique la alternativa de ordenación propuesta, para la que se evalúan los posibles efectos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación, así como una descripción de las medidas correctoras que deberían acometerse si fuera el caso a fin de corregir, reducir o minimizar dichos impactos.

Cumpliendo este mandato legal, se presenta un Informe de Sostenibilidad que ha sido elaborado de acuerdo con el contenido del Documento de Referencia aprobado por Resolución de 30 de enero de 2007.

- Contenido del Informe de Sostenibilidad

El Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey incluye los siguientes epígrafes:

- 1.- Contenido, objetivos y relaciones
- 2.- Situación actual y problemática existente
- 3.- Características ambientales
- 4.- Objetivos ambientales
- 5.- Alternativas
- 6.- Efectos
- 7.- Medidas



## Monumento Natural La Caldera del Rey

### MEMORIA AMBIENTAL

#### 8.- Seguimiento

#### 9.- Resumen

##### - Consideraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad

Teniendo en cuenta que el Informe de Sostenibilidad presentado se elaboró conforme a los requisitos del respectivo Documento de Referencia, puede concluirse que desde el punto de vista formal, cumple con el contenido mínimo exigido.

Tal y como indica la Directriz 15 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, los objetivos de ordenación de los espacios naturales protegidos deberán atender a la conservación, el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas y el uso público que fomente el contacto del hombre con la naturaleza; por otra parte, y teniendo en cuenta que las Normas de Conservación atienden a la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración como Monumento Natural y que fundamentan su protección, los efectos ambientales derivados de la aplicación del instrumento de ordenación van a ser siempre positivos en su conjunto, tal y como indica el Informe de Sostenibilidad.

En este sentido, el Informe de Sostenibilidad analiza los efectos de las determinaciones y de los usos, permitidos y autorizables propuestos en las Normas de Conservación, considerando que lo que se prevé son efectos positivos que contribuyan a mejorar el estado de los valores presentes en el Monumento, garanticen su protección y generen un beneficio social compartido con relación a la conservación del territorio.

Un caso peculiar es el de las fincas dedicadas a la agricultura intensiva, existentes en el fondo de La Caldera de El Rey. Estas fincas se han zonificado como Zona de Uso Tradicional, con una categorización como Suelo Rústico de protección agraria. En estas fincas, y por mandato de un instrumento de planificación territorial de rango jerárquico superior a las Normas de Conservación: el Plan Insular de Ordenación, se permite e incluso se fomenta la actividad agrícola, en detrimento de la conservación de los recursos naturales presentes en el Monumento Natural.

#### **4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL**

El estudio detallado de las alegaciones e informes recibidos dio lugar a que algunas de ellas fueran estimadas para su inclusión en las dichas Normas. Las modificaciones en la redacción de las Normas de Conservación, derivadas de las alegaciones al Informe de Sostenibilidad, se incluyen en la ficha-resumen inserta en el segundo epígrafe de esta Memoria.



## **Monumento Natural La Caldera del Rey**

### MEMORIA AMBIENTAL

#### **5. ANÁLISIS DE LA PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN**

De las conclusiones extraídas del Informe de Sostenibilidad, se puede afirmar que teniendo en cuenta que las Normas de Conservación atienden a la necesidad principal de garantizar la conservación de los valores que motivaron la declaración del Monumento Natural y que fundamentan su protección, los efectos ambientales derivados de la aplicación del instrumento de ordenación van a ser, en conjunto, positivos.

En este marco, los únicos efectos negativos indirectos estarían en relación con el mantenimiento o desarrollo de usos y aprovechamientos que se permiten o autorizan por las Normas de Conservación. Con relación a ellos, se describen algunos condicionantes, criterios y directrices para las intervenciones de gestión en el apartado de medidas del Informe de Sostenibilidad, que ya se encuentran incluidos como contenido y estrategia de conservación de las Normas de Conservación.

Si bien la incorporación de nuevas medidas normativas a las Normas de Conservación como consecuencia de la aceptación de algunas de las alegaciones realizadas a las mismas durante el trámite de Información Pública podrían suponer una cierta alteración de los efectos de la aplicación de las dichas Normas, esta incorporación es inevitable al derivar de un instrumento de ordenación de rango superior.

En todo caso, la adición de nuevas regulaciones de usos y actividades o de condicionantes específicos para la realización de determinadas actividades consideradas autorizables únicamente supone una mayor efectividad en la consecución de los objetivos fijados en las Normas de Conservación. En el caso de aquellas actividades susceptibles de generar efectos negativos, se les han asociado una serie de condicionantes específicos para su realización, con la idea de aminorar en la medida de lo posible la eventual aparición de estos efectos negativos.

#### **6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL**

Una vez estudiadas en profundidad las alegaciones presentadas, se ha decidido estimar algunas de ellas e incorporar sus demandas al documento de las Normas.

Las modificaciones aceptadas para las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey, y que ya se han detallado en la ficha-resumén de la alegación recibida, serían las siguientes:

1. El artículo 27.2.b), de las Normas de Conservación: usos autorizables en Zona de Uso Tradicional, terminará como sigue: "...y sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el Régimen general de Usos".
2. Pasarán a ser usos autorizables en Zona de Uso Tradicional:



## Monumento Natural La Caldera del Rey

### MEMORIA AMBIENTAL

- Respecto a las actividades agropecuarias, serán autorizables todas aquellas intervenciones necesarias para cumplir con las disposiciones sectoriales que les fueren de obligado cumplimiento con base en las disposiciones establecidas por la normativa vigente, así como con las condiciones sanitarias y de calidad exigidas por la legislación, incluidas las de seguridad e higiene de los trabajadores.
  - Serán autorizables las construcciones e instalaciones auxiliares que fueran precisas para el desarrollo de la actividad agropecuaria, como estanques destinados al riego agrícola, salones agrícolas, almacenes de productos agrarios, pequeñas industrias de transformación de productos agrarios, establos y criaderos de animales.
  - Igualmente serán autorizables las obras de ampliación y mejora de las edificaciones preexistentes, ligadas a la actividad agropecuaria.
3. Las condiciones específicas para las construcciones y edificaciones vinculadas a la actividad agrícola serán las siguientes.
- Cualquier proyecto de nueva edificación o instalación, o de remodelación de las existentes, incluirá una memoria con cronograma de actuaciones y planos de situación y de detalle; el órgano gestor podrá requerir del promotor de la actividad la ampliación de la información facilitada si así se precisase para valorar los efectos de la acción prevista sobre el entorno.
  - Sólo podrán autorizarse construcciones ligadas al aprovechamiento agroganadero. Por consiguiente, las nuevas edificaciones nunca podrán tener carácter residencial ni turístico. Tampoco se admitirán edificaciones industriales destinadas al procesamiento de productos procedentes del exterior del Espacio Natural Protegido.
  - En el caso de los estanques o depósitos de agua, deberán guardar proporcionalidad con el uso al que van destinados, y que deberá ser el riego de las parcelas existentes en el interior del Monumento Natural, no permitiéndose depósitos de agua destinados al riego de tierras situadas fuera del Espacio Natural Protegido.
  - Sus dimensiones deberán ser proporcionadas al uso para el que estén destinadas. En todo caso, no se permitirán volúmenes superiores a 1 metro cuadrado edificado, por cada 40 metros cuadrados de superficie de parcela en aprovechamiento. La superficie máxima de los salones agrícolas será de 200 metros cuadrados por explotación.
  - Tendrán el carácter de aisladas.
  - La altura máxima de los cerramientos verticales será de 3 metros, y la máxima total de la cumbre, en casos de cubierta inclinada, será de 4,5 metros.
  - Los retranqueos a viales serán de 5 metros, y a linderos de 3 metros.
  - Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando formas, materiales y colores que favorezcan la mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, y procurándose su óptimo estado de conservación.



## Monumento Natural La Caldera del Rey

### MEMORIA AMBIENTAL

- No se permitirán buhardillas ni construcciones sobre la altura reguladora.
- Las instalaciones destinadas a la estabulación de ganado cumplirán, además, las siguientes condiciones:
  - a. La superficie mínima de la parcela en la que se ubiquen será de 5.000 metros cuadrados, con una pendiente máxima del 20%
  - b. La superficie de las dependencias cubiertas para sala de ordeño, almacén quesería, etc., guardará la proporción de 1,5 metros cuadrados construídos por cabeza de ganado, hasta un máximo de 300 metros cuadrados.
  - c. La superficie destinada a corral descubierto guardará la proporción de 3 metros cuadrados por cabeza de ganado, hasta un máximo de 700 metros cuadrados.
  - d. El cercado de corrales podrá incluir muros ciegos de protección del ganado frente a los vientos dominantes, cuya longitud no superará el 30% del perímetro a cercar, y su altura máxima será de 1,5 metros.
  - e. Los proyectos de construcción contendrán específicamente la solución adoptada para el tratamiento de eliminación de residuos y aguas residuales.
- 4. Se volverá a redactar el primer punto de la página 345 del Informe de Sostenibilidad, expresando que la reversión de las parcelas a su estado natural sólo se fomentará “en la medida de lo posible”.
- 5. Se eliminará el segundo párrafo de la página 8.
- 6. Se revisará el resumen presente en la página 24, para adaptarlo a los cambios realizados en esta fase de Información Pública.
- 7. El punto quinto y último de la enumeración existente en la página 35 de las Normas de Conservación quedará de la siguiente manera: “reducir la presencia de residuos sólidos abandonados y, en la medida de lo posible, el uso de fitosanitarios y fertilizantes”.